



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO PROMOVIDA MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ CONTRA MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA. RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00178-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 18 DE MAYO DE 2023
INICIO DE LA AUDIENCIA: 9:30 A.M.
FIN AUDIENCIA: 10:38 A. M.

INTERVINIENTES

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE: MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ
APODERADO DEMANDANTE: ANA MILENA SARMIENTO.
DEMANDADO: MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA.
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF: DARÍO ARREGOCES BAUTE.
MINISTERIO PÚBLICO: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

La juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen y que en el registro del audio su comparecencia.

SE DEJA CONTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN ESTA LEGALMENTE NOTIFICADO, el cual en medio de la diligencia aporta memorial indicando que no sabía del proceso y pide aplazamiento, lo cual fue negado toda vez que el despacho se comunicó con él previo a realizar la diligencia y manifestó que no se iba a conectar porque no tenía abogado, insistiendo el despacho que si se resolvía por conciliación no era necesario, sin embargo no ingresó.

ETAPAS AGOTADAS



ACTA DE AUDENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00178-00.

EXCEPCIONES PREVIAS: No fueron propuestas.

CONCILIACIÓN: No es viable esta etapa por la inasistencia del demandado MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se interrogó de manera exhaustiva a la demandante MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ

TESTIMONIALES

Se tomó declaración a las señoras NILDA MAESTRE GONZÁLEZ y MARÍA JIMENA GONZÁLEZ.

El apoderado judicial de la demandante, desistió del resto de los testimonios.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si se logra demostrar por la parte demandante el espacio temporal de la causal contenida en el artículo 154-8 Código Civil, en la redacción dada por el artículo 6-8 Ley 25 de 1992 respecto de la separación de hecho por más de dos años de su cónyuge MARLON AGUIRRE.

CONTROL DE LEGALIDAD:

No se observa vicio o irregularidad que invalide la actuación surtida. Con ello queda establecido que no podrá alegarse nulidad alguna por lo actuado hasta esta etapa procesal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandante, Defensor de Familia y Procuradora de Familia para que hicieran sus alegaciones.

**ACTA DE AUDENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00178-00.**

SENTENCIA GENERAL: 077 - VERBAL 013

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los señores MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ identificada con C. C. 40.801.216 y MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA identificado con C. C. 77.028.885, celebrado el día 28 de noviembre de 2008, en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, inscrito en la misma oficina y fecha, identificado con indicativo serial 05221149.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ y MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA. Procédase a su liquidación por la vía que consideren los socios conyugales.

TERCERO: REMITIR copia de la parte resolutive de esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que la inscriba en el acta de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: En cuanto al menor hijo común, JUAN PABLO AGUIRRE MAESTRE

- PATRIA POTESTAD: Sera ejercida por ambos padres
- CUSTODIA: Quedará en cabeza de la señora MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ.
- CUOTA ALIMENTARIA: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA y a favor del prenombrado menor, la suma de \$300.000 mensuales, que aumentaran anualmente con el alza del IPC, suma esta que deberá ser consignada a partir del mes de junio de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales que posee



ACTA DE AUDENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00178-00.

este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ. La cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Advertir al señor MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

SEXTO: Sin costas por no existir oposición.

SÉPTIMO: La presente sentencia queda notificada en estrados a los interesados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:38 de la mañana de hoy 18 de mayo de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb3b9e88ed493156e6b047bb7cbff0fd5bddc72280b84f86b2435e24514a8ce**

Documento generado en 23/05/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>